

LA ORDEN DE SAN JUAN EN LA PENÍNSULA IBÉRICA DURANTE EL MAESTRAZGO DE JUAN FERNÁNDEZ DE HEREDIA¹

CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ
Universidad Autónoma de Madrid

I. EL MAESTRAZGO DE JUAN FERNÁNDEZ DE HEREDIA EN EL CONTEXTO DE OCCIDENTE

Pocos periodos de la historia medieval peninsular se hallan tan inevitable y determinadamente ligados al amplio contexto del Occidente cristiano como los casi veinte años que transcurren entre 1377, fecha de la elección de Juan Fernández de Heredia como maestre de la Orden de San Juan, y 1396, año de su muerte.

Dos vectores de extraordinaria intensidad enmarcan el proceso histórico de la Península en ese periodo. Por un lado, el último capítulo de las grandes guerras del siglo XIV parte de la mal llamada *Guerra de los Cien Años* que hace de ella, de la Península, principal campo de operaciones. La huida hacia delante que la debilitada Inglaterra de la regencia de Juan de Gante inicia en 1377, tiene como manifestaciones la parcial y fugaz ocupación castellana de Navarra en 1378,² una fuerte tensión entre la Castilla trastamarista y la Corona de Aragón de Pedro IV, y, sobre todo, un decisivo enfrentamiento luso-castellano que se salda en Aljubarrota (1385) con la afirmación dinástica, nacional y anticastellana de la casa portuguesa de Avis. Sólo cuando en 1389 las treguas de Leulingham establezcan un nuevo sis-

¹ Este estudio forma parte del proyecto de investigación *Órdenes militares y estructuras de poder* (ss. XII-XV), financiado por la Subdirección General de Formación y Promoción del Conocimiento (PB96-0530-C02-02).

² Fue la drástica respuesta de Enrique II a las veleidades anglófilas de Carlos II de Navarra. La invasión finalizó pronto con la firma del tratado de Briones (1379) que aseguraba la alianza navarro-castellana.

tema de paz para Occidente, la Península, agotada, dejará por algunas décadas de ser habitual escenario para la guerra.

Por otro lado, el *Cisma de Occidente*. La escisión de la Cristiandad occidental y de la Iglesia en dos obediencias a partir de 1378, será el segundo gran argumento determinante para la historia peninsular. Urbanistas y clementistas representaban algo más que disciplinas excluyentes. Constituían dos modelos de Iglesia, de doctrina e incluso de espiritualidad, que también encontraron inevitable campo para la confrontación en la Península, máxime cuando desde 1394 un polémico aragonés ceñía la tiara aviñonense con el nombre de Benedicto XIII.

Naturalmente que ninguno de los dos hechos son disociables entre sí, como tampoco lo son del contexto de crisis económica y social que, afectando al conjunto de Occidente, no deja de tener desgarradora presencia en el territorio peninsular.

¿Cómo vive la Orden de San Juan, presente en los cuatro reinos cristianos peninsulares, estos agitados 20 años de historia? ¿En qué medida se ve afectada por el irrenunciable contexto circunstancial aludido? ¿Cuáles son, en definitiva, los rasgos definitorios de los freires hospitalarios y de su Orden en la Península durante este periodo?

En esta breve intervención intentaremos dar respuesta a estas preguntas, aunque, eso sí, conscientes de las dificultades derivadas de la escasísima información documental de la que disponemos.

II. LA DIRECTA INCIDENCIA DE LA GUERRA Y EL CISMA ENTRE LOS HOSPITALARIOS DE LA PENÍNSULA

1. La Guerra

Para empezar, contamos con datos concretos que muestran claramente la huella del agitado contexto europeo en la evolución peninsular de la Orden. Si hablamos de implicaciones bélicas, éstas ciertamente se dejaron sentir en forma de enfrentamientos que afectaron entre sí a hospitalarios de unos y otros reinos. Al margen de otros da-

tos de carácter indirecto,³ el ejemplo de la guerra luso-castellana de 1383-1385 es quizá el más expresivo: mientras el contingente mayor de la Orden portuguesa, con su prior Pero Álvarez Pereira al frente, muestra su adhesión a la causa castellana de Juan I, el pretendiente portugués, maestre de Avis, reconstruye lo que queda de la Orden poniendo al frente de la misma a un prior alternativo, Álvaro González Camelho.⁴ El cisma fue pasajero inmediatamente el antiguo prior portugués vio recompensado su castellanismo obteniendo el maestrazgo de Calatrava,⁵ pero ello no evitó que hospitalarios de uno y otro bando se enfrentaran en Aljubarrota.⁶

La negociación de la paz constituye la cara amable en que normalmente deriva el enfrentamiento bélico. En esta faceta, también representativa de la tensión en que vive la Península en estos últimos años del siglo XIV, se vio igualmente implicada la Orden hospitalaria. Lo estuvo el prior navarro frey Monteolivo de Laya (1358-1381) al formar parte de comisiones negociadoras destinadas a Aragón y a

³ No tenemos testimonios evidentes de la participación de hospitalarios en la guerra navarro-castellana de 1378, pero la violencia del enfrentamiento, en el que por primera vez los navarros utilizan la artillería, nos autoriza a pensar en una movilización bastante generalizada, al menos en lo que se refiere a contingentes navarros. En cualquier caso, es significativo que el prior de Navarra detente en 1379 la capitanía de la villa de Olite, en el momento en que los castellanos, en virtud del humillante tratado de Briones y como garantía de una muy tensa paz, ocupaban algunas de las más importantes plazas fuertes de la merindad de Estella y de La Ribera, entre ellas la propia Estella, Viana, Los Arcos o Tudela. S. GARCÍA LARRAGUETA, «La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. Siglo XIV», en *Las Órdenes militares en el Mediterráneo occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, 1989, p. 127. Sobre la utilización de la pólvora en esta breve contienda, vid. J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, «Cambios del sistema militar navarro en la segunda mitad del siglo XIV», en *Príncipe de Viana*, XLIX (anexo 8-1988), p. 422. Algunas exenciones otorgadas por Carlos II a la Navarrería de Pamplona o a los habitantes de Estella en los primeros meses de 1379, se justifican en los daños sufridos por la guerra con Castilla y en el esfuerzo que hicieron a la hora de fortificar torres y murallas y de fabricar cañones y otros artilugios de guerra. Reg. F. IDOATE, *Catálogo de los Cartularios Reales del Archivo General de Navarra. Años 1007-1384*, Pamplona, 1974, pp. 367-368, docs. 750 y 751.

⁴ PERO LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, ed. J.L. MARTÍN, Barcelona, 1991, pp. 561, 570 y 573.

⁵ *Ibid.*, p. 572. F. DE RADES Y ANDRADA, *Chronica de las tres Ordenes y Cauallerias de Sanctiago, Calatraua y Alcantara*, Toledo, 1572 (ed. facs., Barcelona, 1980), *Chronica de Calatraua*, fols. 62v-63r.

⁶ LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, pp. 602-603. En Aljubarrota murieron, por lo pronto, el prior hospitalario de Castilla, el gallego Pero Díez de Iveas, y también el maestre calatravo Pero Álvarez Pereira, antiguo prior hospitalario de Portugal.

Castilla,⁷ y otro prior, en este caso el portugués Álvaro González Camelho, jugó un papel decisivo en el establecimiento de las sucesivas treguas que, entre 1389 y 1393, pusieron fin al agrio conflicto luso-castellano al que ya hemos tenido ocasión de aludir.⁸

2. *El Cisma*

En el terreno de ese otro gran vector europeo, el *Cisma de Occidente*, que tan decisivamente condicionó la vida peninsular, también podemos contemplar reflejos en la evolución de la Orden de San Juan. No podía ser de otro modo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que durante un largo periodo de 12 años, los que desde 1383 a 1395 cubren prácticamente los dos últimos tercios del gobierno maestral de Fernández de Heredia, la Orden de San Juan estuvo formalmente dividida en su cúpula del poder entre las dos obediencias que provocó el cisma general de la Iglesia: la obediencia aviñonense, representada por Fernández de Heredia,⁹ y la romana que encarnó frey Riccardo Carac-

⁷ GARCÍA LARRAGUETA, *art. cit.*, pp. 127-128.

⁸ LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, pp. 650 y 693. Vid. asimismo F. SUÁREZ BILBAO, «Enrique III, rey de León y Castilla: el cambio institucional (1391-1396)», en *Archivos Leoneses*, XLVII (1993), pp. 149 y 159-161.

⁹ La incondicionalidad aviñonense de Fernández de Heredia es la lógica consecuencia del encumbramiento de que había sido objeto por parte de los papas de Aviñón previos al Cisma. Recibió especial protección de Inocencio VI, quien, además de permitirle acumular los prioratos de Castilla y León y de Saint Gilles sobre la titularidad de la Castellanía de Amposta, le acabó haciendo responsable del ejército pontificio. Gregorio XI también mostró hacia él una extraordinaria deferencia que acabó materializándose en su propio nombramiento como maestro hospitalario, un nombramiento sin duda canónico pero escasamente acorde con la tradición estatutaria de la Orden que prescribía la elección por parte del Convento de Rodas.

En estas circunstancias, una vez estallado el Cisma, era normal la proclividad del recién nombrado maestro hacia Clemente VII, responsable de la alternativa que sustancialmente venía a recoger la herencia de la tradición centralizadora y doctrinal de la monarquía aviñonense.

La situación, sin embargo, tendería a cambiar tras el fallecimiento de Clemente VII y la elección de Benedicto XIII en 1394. Éste último tardaría algún tiempo en reconocer la legitimidad del maestrazgo de Fernández de Heredia. De hecho, la bula aviñonense que el 12 de octubre de 1394 confirmaba todos los privilegios de la Orden, se dirigía al preceptor de Esmirna, evitando de este modo aludir al maestro; por otra parte, un año después, reconocido ya Fernández de Heredia en su dignidad, el papa aviñonense se reservaba *hac vice* el nombramiento del futuro maestro. Vid. A. LUTTRELL, «Le schisme dans les prieurés de l'Hôpital en

ciolo, un «anti-maestre» urbanista con serios apoyos en Italia, Inglaterra y algunos territorios del ámbito germano-imperial como Bohemia.¹⁰

A esta decisiva circunstancia hay que añadir la actitud oficial que los distintos reinos peninsulares adoptaron respecto al Cisma y que fue variable según las circunstancias políticas. Hasta 1381, aunque con matices diferenciales, todos los monarcas mantuvieron una actitud de neutralidad,¹¹ lo cual facilitaba el intrusismo regio en el control de todas y cada una de las dignidades e instituciones eclesiásticas, incluida, naturalmente, la Orden de San Juan. Pedro IV de Aragón, especialmente hábil en este punto, logró, a través de su formal *indiferencia*, reservarse nombramientos y obtener de manera provisional rentas para la corona: en 1379, por ejemplo, se apoderaba de la Castellanía de Amposta, nombraba oficiales reales para su administración e impedía que sus rentas salieran del reino con destino a Rodas.¹²

Catalunya et Aragón», en *The Hospitallers of Rhodes and their Mediterranean World*, Variorum, 1992, XI, pp. 107-108. La bula conteniendo reserva de provisión es de 7 de julio de 1395, y el Papa la justifica ante la posibilidad de una escisión en la Orden como consecuencia del cisma que sufre la Iglesia. Reg. D. MANSILLA, *La Documentación Española del Archivo del «Castel S. Angelo» (395-1498)*, Roma, 1959, p. 101, doc. 199.

¹⁰ La fuerza de los hospitalarios urbanistas fue sin duda muy limitada: cuando Riccardo Caracciolo falleció en 1395 el papa romano no volvió a designar a ningún nuevo candidato para la dignidad maestral, limitándose a nombrar a dos sucesivos lugartenientes (J. DELAVILLE LE ROULX, *Les Hospitaliers à Rhodes jusqu'à la mort de Philibert de Naillac: 1310-1421*, París, 1913, pp. 259-262).

¹¹ La Castilla de Enrique II y de su canciller el conciliarista Pedro Tenorio fue ciertamente neutral. Navarra, gobernada por el urbanista Carlos II, hubo de declararse también neutral como consecuencia de las imposiciones castellanas de la paz de Briones. Pedro IV de Aragón fue, sin duda, el más tenaz neutralista, llegando a crear a comienzos de 1379 una cámara apostólica propia destinada a administrar los ingresos correspondientes a la Santa Sede. La actitud de Portugal no fue, en cambio, tan lineal: la neutralidad inicial del rey Fernando I se transformó en alineamiento aviñonense a partir de comienzos de 1380 para derivar, en el plazo de unos meses, hacia posturas urbanistas, obedeciendo en cada caso a los dictados de las alianzas internacionales. J. FERNÁNDEZ CONDE y A. OLIVER, «El Cisma de Occidente y los Reinos Peninsulares», en *Historia de la Iglesia en España* dirigida por R. GARCÍA-VILLOSLADA, II-2º, Madrid, 1982, pp. 464-474; V.A. ÁLVAREZ PALENZUELA, *El Cisma de Occidente*, Madrid, 1982, pp. 82-89.

¹² LUTTRELL, «Le schisme», pp. 109-110; M. BONET DONATO, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón. Poder y gobierno en la Castellanía de Amposta (ss. XII-XV)*, Madrid, 1994, p. 70.

Pero si la neutralidad de los monarcas afectó al desarrollo de la Orden hospitalaria, y lo hizo, en cierto modo, en sentido restrictivo para ésta, la decantación de todos ellos salvo el anglófilo rey de Portugal por la obediencia aviñonense, no dejó de tener también sus repercusiones entre los sanjuanistas peninsulares. Y es que, en efecto, cuando en 1381 Castilla, y luego Aragón y Navarra en 1387 y 1390, respectivamente, se impuso la causa clementista, el liderazgo maestral de Fernández de Heredia se vio, de este modo, notablemente reforzado en la Península.

III. EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LA ORDEN EN EL MARCO PENINSULAR

Pero nuestro interés, con todo, no se va a centrar tanto en las directas consecuencias que de la Guerra o del Cisma pueden puntualmente rastrearse en el desarrollo de la Orden de San Juan, como en las huellas profundas que aquellos grandes acontecimientos y el contexto general del Occidente del que no son más que unas significativas manifestaciones, dejaron en la evolución institucional de la Orden durante el maestrazgo de Juan Fernández de Heredia.

1. Las transformaciones de la segunda mitad del siglo XIV

Decir que la segunda mitad del siglo XIV constituye un período crítico para la Historia de Occidente, resulta una obviedad. La Guerra, el Cisma, un generalizado desbarajuste económico y una radicalizada agitación social son algunas de sus más representativas manifestaciones, pero no son las únicas. Nos hallamos ante un replanteamiento global del sistema, replanteamiento del que también forman parte hechos tan trascendentales para la evolución de Occidente como la génesis del absolutismo monárquico, compatible, por paradójico que pueda parecer, con una sólida fundamentación social y económica de renovados cuadros aristocráticos, o el desarrollo de un poderoso movimiento de secularización que no excluye la generalizada exigen-

cia de una profunda reforma de la religiosidad y de sus expresiones formales.

2. Rasgos característicos de la evolución de los freires peninsulares

Este juego de aparentes contradicciones, generador de inestabilidad y de crisis, se vive de forma muy particular en el interior de las Órdenes militares, y forja una muy característica evolución de las mismas cuyos contornos se nos aparecen muy bien dibujados en la Península. Los hospitalarios son un buen ejemplo de ello. De hecho, si nos centramos en el periodo del maestrazgo de Fernández de Heredia, percibimos un significativo cruce de marcadas tendencias que, siendo reflejo de cuanto venimos diciendo, podemos enumerarlas del modo siguiente:

- Desde un punto de vista político, relativa independencia de los hospitalarios peninsulares respecto al marcado intrusismo regio.
- Desde un punto de vista institucional, incremento de su dependencia respecto al gobierno central de la Orden.
- Desde un punto de vista disciplinario, transformación de signo secularizador en el seno de la institución.

a) Los hospitalarios y la monarquía

El último tercio del siglo XIV es el momento en que podemos rastrear en la Península si no el nacimiento, sí al menos la concepción del absolutismo monárquico. La gestación constituirá un difícil y muy complejo proceso cuyo definitivo alumbramiento escapa del marco estrictamente medieval. Pero, sin duda, aunque a nivel de mera formulación teórica, lo encontramos en la expresión «poderío real absoluto» de muy frecuente utilización bajo el gobierno de Juan II de Castilla, en la primera mitad del siglo XV, es cierto que lo hallamos ya en algún documento de su antecesor, Enrique III, datado a finales del si-

glo XIV.¹³ Y es que es ciertamente Castilla la monarquía peninsular que abandera el proceso de fortalecimiento político de la realeza, siendo capaz de neutralizar antes y mejor que Portugal y, sobre todo, que Navarra y Aragón, la estructura radicalmente pactista del reino. Es por ello por lo que vamos a centrar en el ámbito castellano la problemática que estamos planteando en relación a la Orden del Hospital, porque es, sin duda, el espacio político en el que la resistencia de los sanjuanistas al intrusismo regio puede adquirir más significativos perfiles.

En efecto, los reyes castellanos en su programa de fundamentación del poder soberano ponen en práctica, entre otros mecanismos, el que tiene por objeto la «absorción de lo eclesiástico» en el propio sistema político.¹⁴ Era una manera de reforzar su poder, de «nacionalizar jurisdicciones» ajenas a la realeza, y de ampliar la base de legitimación del régimen monárquico. Dentro de esta tendencia de la monarquía hay que entender el impulso que, desde finales del siglo XIV, adquiere la política de la Corona en relación a las Órdenes militares: en 1384 el rey Juan I obtenía del papa Clemente VII una prerrogativa sin precedentes, la del directo nombramiento de titular para los maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara, si alguno de ellos o los tres quedaban vacantes durante su gobierno.¹⁵

¹³ Concretamente en el privilegio de villazgo que el monarca concedía al concejo de El Colmenar de las Ferrerías, a partir de ese momento exento de la jurisdicción de Ávila. El dato es mencionado por L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO en su *Curso de Historia de las Instituciones Españolas* (Madrid, 1973³, p. 427). El documento, publicado en su día por T. GONZÁLEZ (*Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*, V, Madrid, 1830, pp. 419-424), ha sido recientemente reeditado por A. BARRIOS, F. LUIS y E. RIAÑO en *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, Ávila, 1996, pp. 23-27, doc. 7.

Sobre la formulación teórica del absolutismo real en la Castilla de Juan II, vid. J.M^a. MONSALVO ANTÓN, «Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», en *Stvdia Historica. H^a Medieval*, IV (1986), pp. 124-125.

¹⁴ La expresión entrecomillada es del profesor Nieto. En relación a todas estas cuestiones que, obviamente, no sólo afectan a Castilla, vid las interesantes reflexiones de J.M. NIETO SORIA, *La Iglesia y la génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, en especial pp. 20-23.

¹⁵ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Castilla, el Cisma y la Crisis Conciliar (1378-1440)*, Madrid, 1960, p. 16. La bula es publicada *ibid.* pp. 163-165, doc. 14.

¿Por qué Juan I excluyó de su petición al papa avinonense a la Orden de San Juan? ¿Por una menor rentabilidad de su mesa prioral que la convertía en objeto de control menos apetecible,¹⁶ o porque la situación jurídica de una Orden de dependencia foránea cuyo gobierno residía en Rodas desaconsejaba lo que podía constituir una operación más conflictiva?

No parece que ninguno de los argumentos apuntados expliquen realmente esta exclusión. De hecho, cuando durante el reinado de Alfonso XI la monarquía descubre a las claras su intención última de servirse de las Órdenes militares como plataformas complementarias del acrecentamiento de su poder, los hospitalarios no sólo no quedaron al margen de las airadas respuestas que dicho planteamiento provocó entre las Órdenes, sino que catalizaron, a través de su priorato provincial, el movimiento de resistencia hacia lo que todas ellas interpretaban como anticanónica e intolerable injerencia real. Así lo vemos, por ejemplo, cuando Fernando Rodríguez de Valbuena, prior castellano-leonés, planteó sus quejas a la Corona, al intentar ésta en 1327 imponer una generalizada tributación de pechos sobre tierras pertenecientes al conjunto de las Órdenes militares.¹⁷ La monarquía tampoco excluyó

En efecto, la medida no tiene precedentes. Es cierto que los reyes venían procediendo al nombramiento de maestros desde el siglo XIII, pero no dejaba de ser una práctica anticanónica a la que había que rodear de la correspondiente cobertura legitimadora. Sin ir más lejos, 20 años antes, en 1364, Pedro I de Portugal había entregado el maestrazgo de Avis a su hijo bastardo Juan. Era ciertamente el «comienzo del proceso de nacionalización de las órdenes religioso-militares» en Portugal (A.H. DE OLIVEIRA MARQUES, *Portugal na crise dos séculos XIV e XV*, Lisboa, 1987, p. 507), pero el cronista Fernão Lopes, que nos ha transmitido la noticia, la envuelve en la indirecta petición que hizo al respecto el maestre de Cristo, obediente a la disciplina benedictina que también compartían los *freires* de Avis. El rey Pedro I lo único que haría es acceder a la petición, solicitando las ulteriores y necesarias dispensas del Papa, por tratarse el nuevo maestre de un niño de origen ilegítimo (*Crónica de D. Pedro I*, cap. XLIII, Porto, 1986, pp. 195-198).

¹⁶ Sabemos que a finales del siglo XV las rentas que devengaba la mesa prioral sanjuanista constituían aproximadamente un 50 por ciento menos de lo que representaban las del maestrazgo alcantarino, el menos potente de las tres Órdenes hispánicas. Una relación semejante se puede establecer en lo que se refiere a la rentabilidad de las encomiendas consideradas en conjunto. Vid. C. DE AYALA, «La Corona de Castilla y la incorporación de los maestrazgos» (en prensa).

¹⁷ *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. Diego Catalán, Madrid, 1977, I, carp. LXXVIII, pp. 422-423. D. CATALÁN, «Un romance histórico de Alfonso XI», en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, vol. VI (1956), pp. 259-285.

de sus ansias intervencionistas a los hospitalarios cuando diez años después, en 1337, impuso que todos los pleitos que entablasen las Órdenes por razón de bienes raíces o rentas de valor superior a 1.000 maravedíes fueran librados en la Corte del rey.¹⁸

Los reinados de los inmediatos sucesores de Alfonso XI tampoco permitieron a los sanjuanistas crearse expectativas más halagüeñas respecto a otras Órdenes en lo tocante al intrusismo real.¹⁹

En estas circunstancias y con estos precedentes, en principio, no es fácil explicar la ausencia de la Orden de San Juan en la solicitud de provisión que Juan I planteó y obtuvo del Papa, no es fácil, al menos, considerando exclusivamente los posibles argumentos antes enunciados, máxime si pensamos que apenas 40 años después, en 1421, el nieto de Juan I, el rey Juan II, solicitó y obtuvo del papa Martín V una bula que, aunque sensiblemente distinta a la que en su día fuera concedida a su abuelo, le permitía también proveer de manera más o menos directa los maestrazgos de las tres Órdenes militares castellanas y, en este caso, también el priorato sanjuanista de Castilla.²⁰ Lo mismo puede decirse de la contundente solicitud cursada

¹⁸ Publ. I.J. DE ORTEGA Y COTES, J.F. ÁLVAREZ DE BAQUEDANO y P. DE ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Barcelona, 1981 (reed. facs.) pp. 210-212.

¹⁹ En 1358, por ejemplo, Pedro I ordenaba a los *freires* de San Juan que tuviesen por prior a Gutierre Gómez de Toledo (LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, p. 196), un *freire* de Alcántara que tomó el hábito de San Juan para poder ser elegido, según nos informa Rades (RADES, *Crónica de Alcántara*, fol. 29r). El 13 de enero de 1359, el papa Inocencio VI ordena al maestre de San Juan que expulse del priorato castellano al candidato real (J. ZUNZUNEGUI ARAMBURU, *Bulas y cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362)*, Roma, 1970, pp. 358-359, doc. 354). En efecto, desposeído por el maestre del priorato, volvió a la Orden de Alcántara de la que fue elegido maestre en 1361 ejerciendo el cargo hasta su muerte en 1364 (RADES, *Crónica de Alcántara*, fol. 29; TORRES, *Crónica de Alcántara*, II, pp. 96-97, discrepa de Rades en varios puntos: entre otras cosas, niega que don Gutierre fuera alcantarino antes de ser prior hospitalario, y traslada la elección como maestre de Alcántara a finales de 1362 o comienzos de 1363).

²⁰ La bula es la conocida *Sedis Apostolicae* de 8 de octubre. Ha sido publicada por T. DE AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960, pp. 313-314, doc. 1. Reg. A. MUT CALAFELL, *Inventario del Archivo del Infante Don Gabriel de Borbón, Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en los Reinos de Castilla y León, y de sus descendientes*, Ministerio de Cultura, 1985, pp. 137, 320 y 492.

El alcance del documento papal era muy general, no restringiéndose, por supuesto, a la provisión de las más altas dignidades de las Órdenes militares, y es que en ella, como muy bien ha señalado Nieto Soria, «quedaba plenamente legitimado el derecho de suplicación de los monarcas castellanos, reconociéndose la facultad de éstos para recomendar candidatos pa-

años después, en 1440, por el mismo monarca al papa Eugenio IV, cuyo precedente no era la bula *Sedis Apostolicae* de 1421, sólo hasta cierto punto innovadora, sino la amplia licencia concedida por el pontificado aviñonense medio siglo antes en 1384 a favor de Juan I.²¹ La lista de concesiones papales sobre provisión de maestrazgos y priorato se extiende también al reinado de Enrique IV.

Ciertamente no podemos pensar que sean razones de escasa rentabilidad o especiales problemas políticos los que motivaron la no inclusión del priorato hospitalario en la concesión del papa aviñonense al rey Juan I en 1384. Interpretamos que fue más bien la resistencia de la Orden a tal injerencia la que lo motivó. Y en esa resistencia la figura de Juan Fernández de Heredia cobra, sin duda, todo el protagonismo. Como sabemos, antes de su nombramiento como maestre, había concentrado en su persona prácticamente toda la administración de los hospitalarios españoles a través de la titularidad de la Castellanía de Amposta y del Priorato de Castilla y León. Su preocupación por los asuntos hispánicos no cesó naturalmente cuando en 1377 asumió el maestrazgo, y aunque Pedro IV le ganó momentáneamente la partida

ra todo tipo de beneficios», existiendo incluso un «compromiso pontificio de inclinación a las propuestas regias», en consonancia todo ello con la tradición legal proveniente de Las Partidas. J.M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1994, pp. 351 y 367; del mismo autor: «El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real», pp. 127-128 (de este último trabajo se extraen las citas textuales).

Sobre el contenido de Las Partidas en materia de provisión de beneficios, en efecto, la ley 18 del título V de la I Partida aborda el tema de *en qué manera deuen seer esleydos los obispos e todos los otros prelados mayores*, y en su desarrollo se estipula que los electores habituales de una dignidad eclesiástica, los canónigos, debían informar de la vacante, en primer lugar, al rey, porque su opinión debía ser tenida en cuenta a la hora de efectuar la elección, ya que es *defensor e Emperador de la fe e de las iglesias e de los que la siruen e de sus bienes, e otrossí porque es Sennor natural de la tierra ó son fundadas las iglesias*. ALFONSO X EL SABIO, *Primera Partida (Manuscrito Add. 20.787 del British Museum)*, ed. J.A. ARIAS BONET, Universidad de Valladolid, 1975, pp. 76-77.

²¹ En efecto, no se trataba, como en 1421, de solicitar que se dejara oír la voz del rey en las designaciones maestres, lo que ahora se pedía era garantizar que la responsabilidad de las designaciones recayera directamente en la corona, al margen de los mecanismos capitulares: en mayo de 1440 el papa Eugenio IV, siempre bien dispuesto hacia la monarquía castellana, expedía la correspondiente bula para las futuras provisiones de Santiago, Calatrava Alcántara y San Juan (ASV., Reg. Vat. vol. 365, fols. 232v-233r).

en Aragón apoderándose de la Castellanía de Amposta en 1379,²² muy pronto el maestre logró tomar la iniciativa practicando un sistemático intervencionismo en la Península destinado, entre otros objetivos, a recortar las ansias «regalistas» de los reyes españoles. A este sistemático intervencionismo nos referiremos inmediatamente, baste subrayar ahora que es necesario entender desde esa perspectiva la significativa bula clementista de 1384. La presión sobre los hospitalarios españoles no sólo se suavizaba, sino que diversas medidas reales tendían claramente a favorecerlos por aquellos mismos años: en 1383 Juan I concedía exención de impuestos a los vasallos del Hospital,²³ y apenas un año después el rey Pedro IV de Aragón tomaba bajo su protección al Castellán de Amposta.²⁴

b) Los hospitalarios y el maestrazgo

En buena medida la evolución institucional de la Orden de San Juan en la Península durante el maestrazgo de Juan Fernández de Heredia, se halla determinadamente mediatizada, desde luego más que durante otros gobiernos maestres inmediatamente anteriores o posteriores, por la fuerte personalidad del propio maestre. Su condición de aragonés influyó, sin duda, en ello. Es muestra muy significativa de su atención a la Península, el hecho de que en los registros de la cancillería maestral, la Castellanía de Amposta y el Priorato de Cataluña antecederan a los prioratos franceses rompiendo así una antigua y consolidada costumbre que venía dando a estos últimos la primacía en la estructura formal de los registros.²⁵

²² Ya en 1381 la Castellanía de Amposta estaba en manos de un hombre fiel al maestre, fray Martín Lihori, aunque se viera imposibilitado de enviar regularmente *responsiones* a Rodas (BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, p. 70).

²³ AHN., OOMM., *Índice 121*, 36, 33. Cit. GUERRERO VENTAS, *El Gran Priorato de Castilla y León*, p. 138. Algunas medidas anteriores habían tendido también a favorecer, aunque de manera más puntual, a la Orden: en 1379, por ejemplo, había confirmado a favor del importante convento de Santa María del Monte situado al suroeste de Consuegra un privilegio que le permitía erigir una villa en su entorno (*Ibid.*, p. 146).

²⁴ BONET, *ob. cit.*, p. 71, n. 208.

²⁵ BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, pp. 85-86.

Pero no fue su condición de hispano el único, ni siquiera el más importante, de los factores que explican su especial atención a la Península. Esa atención era, sobre todo, consecuencia de su generalizado intento de incrementar el control maestral sobre el conjunto de los prioratos de la Orden. En buena medida, Juan Fernández de Heredia era una criatura de Aviñón. Pieza clave de la corte pontificia, intentó trasplantar el modelo monárquico radicalmente centralista de los Papas al gobierno de la Orden de San Juan. Sus firmes convicciones en este sentido, cercanas a planteamientos soberanos y absolutistas, le llevaron a prescindir del Convento de Rodas en la intitulación de sus bulas: en un atrevido ejercicio de autoritarismo dejaba formalmente a un lado el restringido consejo de los cinco bailíos al que, en la práctica, había quedado reducido el Convento de Rodas, un consejo que, como órgano solidario de sus decisiones, siempre antes había figurado, y lo seguiría haciendo en el futuro, al lado del nombre del respectivo maestro.²⁶

El resultado, por lo que a la Península se refiere, no podía ser otro que el del notable incremento de la dependencia de los prioratos hispánicos respecto al gobierno central de la Orden. ¿En qué hechos concretos se manifiesta ese incremento de la dependencia? Podemos hablar fundamentalmente de **tres tendencias consolidadas** bajo el gobierno maestral de Juan Fernández de Heredia.

- Atenuación de jurisdicciones externas

En primer lugar, una patente **atenuación** de lo que podemos llamar **jurisdicciones exteriores a la Orden** sobre el conjunto de los hospitalarios peninsulares, básicamente las distintas monarquías y el propio Pontificado. Sobre las primeras, tomando como ejemplo el representativo caso castellano, ya hemos hablado en el punto anterior, aunque es necesario recordarlo aquí, teniendo en cuenta la relativa importancia que el hecho adquiere. Mayor y más patente, desde luego, que en lo que se refiere al Pontificado. En este caso, los datos son más

²⁶ *Id.*, *Ibid.*, p. 85.

bien de tipo indirecto. Ya desde los días de Clemente VI, mucho antes de que Heredia accediera al maestrazgo pero cuando ya se estaba iniciando su activa presencia en Aviñón, la Orden había obtenido y la medida repercutió, sin duda, en la Península la exención de un marco de oro a la Cámara Apostólica y de otras contribuciones a favor de los legados papales, en beneficio de prioratos, bailías y encomiendas.²⁷

Lo cierto es que, tras la directa intervención pontificia para llevar a cabo el nombramiento de Fernández de Heredia como maestro, las iniciativas papales en relación a los sanjuanistas españoles es más que escasa, y cuando se produce siempre dentro de la esfera de obediencia aviñonense, es invariablemente en apoyo de la gestión maestral o en confirmación legitimadora de la misma. Así lo vemos, por ejemplo, cuando Clemente VII intervino respaldando a Heredia en el conflictivo proceso de transmisión del priorato castellano de manos del destituido Lope Sánchez de Somoza al electo frey Pedro Díez, en 1381.²⁸

Es quizá por ello por lo que el papa Benedicto XIII, celoso de su propia autoridad hasta el límite, mantuvo una actitud de muy escasa simpatía hacia el maestro: no sólo tardó en reconocer su legitimidad, sino que, ya reconocida, se arrogó inmediatamente, en 1395, la anticipada reserva del maestrazgo cuando éste quedara vacante.²⁹

- Traspase de rentas al gobierno central

No poseemos cifras concretas lo suficientemente representativas para el periodo que abordamos, pero todo apunta a algo más que

²⁷ GUERRERO VENTAS, *El Gran Priorato de Castilla y León*, p. 165.

²⁸ ID., *Ibid.*, p. 165. También Clemente VII intervino al final de su pontificado para poner en posesión del priorato sanjuanista de Castilla de frey Rodrigo Gómez de Cervantes. MUT CALAFELL, *Inventario*, p. 137.

²⁹ Vid. *supra* nota 8. Sorprende por ello que la única aparición de Juan Fernández de Heredia en la crónica laudatoria que Martín de Alpartil escribiera en honor de Benedicto XIII en los años 30 del siglo XV, sea para ponderar la generosidad del maestro a la hora de reponer graciosamente las joyas de la capilla papal que tenía en su poder como prenda de préstamos anteriores. MARTÍN DE ALPARTIL, *Cronica Actitanorum Temporibus Benedicti Pape XIII*, ed. J.A. SESMA y M^a.M. AGUDO, Zaragoza, 1994, p. 13.

una **regularización en alza del trasvase de rentas hispánicas hacia la sede conventual de Rodas**. El más que probable incremento venía por una triple vía: la ordinaria de las *responsiones*, la no menos lucrativa de las *arnesia* y otros derechos de origen mortuorio, y, finalmente, las *vacantes*, a veces abusivamente prolongadas.

La fiscalidad ordinaria de la Orden a nivel central descansaba principalmente sobre las *responsiones*. Éstas, como es sabido, eran las regulares aportaciones de renta que, en principio, debían satisfacer todas las encomiendas y bailías a la sede central con destino, por un lado, al maestro y, por otro, al Tesoro de la Orden; a partir del siglo XIV, la cantidad correspondiente a las *responsiones* se había rebajado respecto a etapas precedentes, no superando normalmente la cuarta o quinta parte del conjunto global de las rentas de cada encomienda. Parece, sin embargo, que, pese al temprano origen de dichas *responsiones* y de su normalización estatutaria de 1262, sólo desde mediados del siglo XIV el sistema fiscal de percepciones quedó definitivamente regulado.³⁰ La influencia aviñonense debió ser decisiva, como lo fue también, en concreto, el Capítulo General de la Orden que precisamente se reunía en la capital pontificia de Aviñón el año 1366. Uno de sus estatutos incide directamente en el problema de la obligatoria regularidad de la satisfacción de *responsiones* por parte de las distintas preceptorías,³¹ y sabemos, por lo que respecta a la Península, que, al menos desde mediados del siglo XIV, existía un receptor de las *responsiones* de los prioratos hispánicos.³² El maestro fijaba el importe global de las *responsiones* por prioratos, y el colector maestral se encargaba de cobrarlas, una vez que los correspondientes capítulos priorales establecían la oportuna distribución del montante total por encomiendas.³³ Conocemos intervenciones concretas de Fernández de Heredia en este proceso, e incluso, órdenes desviando en beneficio

³⁰ C. KING, *The Rule, Statutes and Customs of the Hospitallers (1099-1310)*, Londres, 1934, p. 58.

³¹ BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, p. 111.

³² Id., *Ibid.*, pp. 89 y 176.

³³ Para el caso específico del Priorato de Navarra, vid. los ejemplos de la segunda mitad del siglo XIV que aduce GARCÍA LARRAGUETA, «La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra», pp. 125 y 131-132.

maestral *responsiones* peninsulares con destino al Tesoro de la institución.³⁴

Junto a las *responsiones*, el convento de Rodas recibía otros derechos asociados, al menos en su origen, a la defunción de los distintos *freires*. Según la naturaleza de los bienes que se veían afectados por el correspondiente derecho, éste recibía un nombre u otro. Destacan las *arnesia* o derecho del gobierno central de la Orden sobre las armas y equipo militar del *freire* difunto, y también las *jocalia* que hacen referencia a joyas y objetos de elevado valor que hubieran poseído los miembros de la Orden.³⁵ Precisamente a esos derechos y al concepto general de *mortuaria* hace referencia una bula magistral de Juan Fernández de Heredia, fechada en 1383 y dirigida al prior hospitalario de Navarra, exigiendo el importe de tales derechos cuyo pago se retrasaba.³⁶

Un último capítulo de ingresos percibidos por el gobierno central de la Orden, y de cuyo uso y abuso no faltan ejemplos en la Península durante el maestrazgo de Heredia, es el derivado de las *vacantes* de dignidades o beneficios. Como en alguno de los casos anteriores, se trata de un trasplante de la fiscalidad pontificia al gobierno hospitalario.³⁷ Sin duda, el caso más espectacular de apropiación de rentas provenientes de vacantes fue el que Fernández de Heredia protagonizó respecto a la Castellanía de Amposta entre 1390, año en que depuso al castellán, y 1396, fecha del fallecimiento del maestro. Durante todo este tiempo, la sede maestral recibió las rentas correspondientes al priorato aragonés.³⁸

³⁴ Así ocurrió entre 1392 y 1393 con ciertas *responsiones* de la Castellanía de Amposta. BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, p. 169.

³⁵ BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, pp. 157-158.

³⁶ GARCÍA LARRAGUETA, «La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra», p. 131.

³⁷ Este derecho, que ponía en manos de la monarquía papal durante un año las rentas de cualquier beneficio que hubiera quedado vacante, recibía el nombre de *anata* precisamente por su carácter anual. Recibió también el nombre de *media anata* a partir de que el papa romano Bonifacio IX redujera en 1392 su percepción al 50 por ciento, teniendo en cuenta la impopularidad del ingreso (G. MOLLAT, *Les Papes d'Avignon, 1305-1378*, Paris, 1964). En la institución hospitalaria recibe simplemente el nombre de *vacante*, y supone el ingreso correspondiente a cualquier beneficio desde la festividad de San Juan hasta la misma festividad del año siguiente (BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, p. 158).

³⁸ BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, pp. 106-107.

- Mediatización de la iniciativa prioral

La doctora Bonet Donato ha llamado certeramente la atención sobre la primacía que, en el proceso de consolidación del poder soberano sanjuanista, adquiere el valor de la centralización sobre el de la propia jerarquía.³⁹ Una vez más, el gobierno maestral de Fernández de Heredia constituye un buen referente de dicha realidad en lo que concierne a la Península. Tres son sus más importantes manifestaciones: en primer lugar, la concesión sistemática de licencias para la recepción de *freires* y *sergents* en los distintos prioratos e, incluso, encomiendas, concesión normalmente acompañada de la exigencia de proveer a dichos *freires* y *sergents* de las correspondientes *stagia* o medios de residencia; en segundo lugar, la concesión de encomiendas y nombramiento de comendadores; y en tercer y último lugar, la concesión de beneficios eclesiásticos en el ámbito jurisdiccional de la Orden.

Estas tres competencias a las que podrían añadirse otras relativas a traslados de *freires* o erección de fortalezas o estricta aplicación de cauces disciplinarios y judiciales, por sólo poner tres ejemplos más manifiestan, dado el volumen de las documentadas en la Península durante el maestrazgo de Heredia, la firme voluntad del maestre de intervenir en la administración de los distintos prioratos, ensombreciendo de este modo la iniciativa prioral, a la que, en principio, corresponden ordinariamente la mayor parte de estas iniciativas. En este sentido, no hay más que repasar un interesante registro prioral castellano de 1357-1358 que contiene las disposiciones del propio Heredia cuando detentaba, por esas fechas, la dignidad del priorato castellano-leonés.⁴⁰

El tema de la recepción de *freires* alcanza un significado especial, teniendo en cuenta que, desde los estatutos capitulares de 1292, se exceptuaba expresamente a los prioratos peninsulares del consenti-

³⁹ BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, en especial pp. 91 y 119-124.

⁴⁰ Vid. C. BARQUERO GOÑI, «Los hospitalarios castellanos a mediados del siglo XIV según el registro prioral de 1357-58», comunicación presentada al Congreso Internacional sobre *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica* (Ciudad Real, mayo de 1996), en prensa.

miento magistral que, para dicha recepción, era preceptivo en el resto de los prioratos sanjuanistas.⁴¹ Las especiales circunstancias que concurrían en la expuesta realidad fronteriza de la Península aconsejaban una excepción que, en general, los maestros no acabaron de respetar y que, en cualquier caso, Fernández de Heredia prácticamente ignoró.

El «puenteo» prioral se pone igualmente de manifiesto en el nombramiento de comendadores y asignación de beneficios comendatarios. Los ejemplos son cuantiosos, en especial en la Castellanía de Amposta, y también contamos con alguno en relación al priorato navarro.

Finalmente, la *institutio rectorum*, la capacidad maestra para cubrir beneficios eclesiásticos reconocida a Heredia por el papa avinonense Clamente VII, constituye una tercera manifestación de intervencionismo habitualmente utilizada por el gobierno central de la Orden, no sin las correspondientes protestas de los ordinarios de las respectivas diócesis, a los que, en ocasiones, ni siquiera se comunicaban los nombramientos.⁴²

c) *Los hospitalarios y su caracterización disciplinaria*

Aunque en principio pueda parecer contradictorio, el proceso de afirmación monárquica que poco a poco genera un auténtico poder soberano en el seno de la Orden de San Juan, y que sin duda posee en el gobierno maestra de Fernández de Heredia un eslabón más que significativo, no es incompatible con un fenómeno general de secularización en la misma Orden que, en último término, amenaza su propia integridad institucional.

No se trata de un fenómeno específico de los hospitalarios, ni siquiera de los *freires* de Órdenes militares. Todas las instituciones monástico-conventuales de carácter regular sufren este mismo proceso que sería simplista calificar sin más de relajación religiosa y que, qui-

⁴¹ L. Delaville Le Roulx, *Cartulaire Général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint-Jean de Jerusalem*, París, 1894-1906, III, p. 608; King, *The Rule*, p. 93.

⁴² BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, pp. 112-114. Parece que se trataba, pese al privilegio pontificio, de una habitual competencia prioral (*ibid.*, p. 114).

zía, sería más adecuado caracterizar como de adaptación a una nueva realidad secularizada, en buena medida, fruto del humanismo cultural y socialmente dominante.

Es cierto, sin embargo, que la secularización de las Órdenes conlleva ruptura de prescripciones reglares esenciales. Pensemos, por ejemplo, en la más importante y representativa de ellas, el voto de pobreza. Todas las Órdenes militares a partir de mediados del siglo XIV, y en especial desde el último tercio de la centuria, protagonizan sistemáticos ataques a tan característico compromiso religioso. La Orden de San Juan no constituyó, naturalmente, una excepción. Sus manifestaciones son fundamentalmente tres: acumulación de bienes propios en manos de los *freires*, patrimonialización de las dignidades de la Orden y aristocratización oligárquica de dichas dignidades.

La **acumulación de bienes propios en manos de los *freires*** es algo que resulta patente con sólo recordar los derechos de carácter u origen mortuario que constituían cauce capital de ingresos para el Convento de Rodas. Éste se beneficiaba de la herencia personal de los *freires*, de aquello que habían acumulado al margen de los beneficios encomendados. El caso del *spolium* o el más llamativo, y al que ya hemos hecho referencia, de las *jocalia*, son suficientemente representativos. Lo es también la propia fortuna personal de Juan Fernández de Heredia, que sirvió a la Orden para aliviarla de algún que otro apuro económico.⁴³

El hecho no debe sorprendernos en el contexto histórico del momento: estrictos contemporáneos de Heredia al frente de los maestrazgos de Santiago y Calatrava Lorenzo Suárez de Figueroa y Pedro Muñiz Godoy, respectivamente autorizaban a sus *freires* a disponer libremente en testamento de, al menos, la mitad de los bienes muebles que hubieran adquirido en el ejercicio de su cargo o función. Esa libre disposición de bienes es la que, en definitiva, permitiría al propio He-

⁴³ Piénsese en la interpretación que Delaville realiza del «secuestro» de la Castellanía de Amposta por el maestre entre 1390 y 1396, como mecanismo de resarcimiento de deudas contraídas por la Orden con su propio titular. Cit. BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, p. 106.

redia crear el señorío de Mora y edificar en él su magnífico castillo residencial.⁴⁴

La **patrimonialización de las dignidades de la Orden** es la inevitable consecuencia de lo anterior. A la feudalizante tendencia a considerar bien propio el beneficio encomendado pensemos que en el caso de muchas encomiendas, éstas se concedían de modo vitalicio, se unen las naturales consecuencias del cuestionamiento del voto de pobreza. La patrimonialización de los bienes sanjuanistas es algo, por otra parte, a lo que no escaparon los propios maestros. En vísperas de que Heredia obtuviera la más alta dignidad de la Orden, dos bulas de Gregorio XI fechadas en 1373, anulaban las enajenaciones de bienes efectuadas hasta entonces por el maestro y su convento, ordenando a sus irregulares propietarios la restitución de los mismos.⁴⁵

El proceso que ahora estamos rápidamente revisando no es dissociable de una tendencia general a la **aristocratización de los cuadros oligárquicos** de la sociedad, a una sólida fundamentación económica de los mismos y a la creación de cauces que la consolidaran. La conversión de las encomiendas de Órdenes en plataformas de renta complementaria para los miembros de linajes nobiliarios, que con su tenencia, además, reforzaban el prestigio social al que no deseaban renunciar, es algo perfectamente constatable en la realidad sanjuanista peninsular de finales del siglo XIV. El propio maestro Fernández de Heredia era miembro de un linaje detentador de importantes beneficios sanjuanistas que eran transmitidos de manera prácticamente hereditaria.⁴⁶

Todo ello afectaba negativamente a la Orden. El rentismo absentista, inseparable compañero de este nuevo enfoque, perjudicará, en líneas generales, al patrimonio hospitalario. Éste, en muchas ocasiones, quedaba reducido a un mecanismo de «mejora» patrimonial para quienes hacían de él, con el cómplice consentimiento de las más altas dignidades de la Orden, objeto de promoción social. Todas estas tendencias se irán consolidando en el transcurso del siglo XV. Por

⁴⁴ M. CORTES ARRESE, *Juan Fernández de Heredia*, «Empelte» 1, 1987, p. 12.

⁴⁵ Reg. Mut Calafell, Inventario, p. 137. Cit. García Larragueta, «La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra», p. 127.

⁴⁶ BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, p. 110.

ahora, la acción centralizadora de Juan Fernández de Heredia pudo contener, en parte, lo que constituía una seria amenaza para el futuro de la orgánica integridad del patrimonio hospitalario.